



REPUBLICA DE CUBA

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

M. S.c. LILIAN PÉREZ CASTILLO, SECRETARIA JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR. -----

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, aprobó el Acuerdo que es del tenor siguiente: -----

POR CUANTO: Ante las afectaciones presentadas por el Servicio Eléctrico Nacional, desde el 18 de octubre, y las ocasionadas por el paso del huracán Oscar por la región oriental del país, la dirección del Estado y el Gobierno impartió indicaciones para el cese de las actividades administrativas, no imprescindibles, desde el 21 al 23 de octubre y la sostenibilidad de los servicios vitales para la población. -----

POR CUANTO: La actividad judicial constituye un servicio público de trascendental relevancia para la población que, debido a la situación descrita, podría afectarse en su normal funcionamiento, al verse obstaculizada la asistencia a los órganos judiciales de quienes intervienen en los procesos y, al propio tiempo, incidir en el desempeño del personal de los tribunales; determinantes de la necesidad de que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, se pronuncie sobre el modo de proceder en la actividad judicial, en tanto persistan las citadas afectaciones. -----

POR TANTO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en uso de las facultades que le han sido conferidas en el Artículo 29, apartado uno, inciso h) de la Ley No. 140, de 28 de octubre de 2021, «De los tribunales de justicia», adopta el siguiente:

ACUERDO No. 569

PRIMERO: Mantener en todos los órganos judiciales la vitalidad del servicio, en correspondencia con las circunstancias particulares existentes en estos, con especial énfasis en la celebración de actos judiciales, entre otros trámites que, en razón de su





REPUBLICA DE CUBA

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

naturaleza y contenido, resulte necesario e impostergable darles continuidad, asegurando en cada caso el respeto del debido proceso y los derechos y garantías de las partes. -----

SEGUNDO: Se exceptúan de la anterior disposición los casos en que, con motivo de las circunstancias expresadas en el segundo Por Cuanto de la presente, concurren las causas de justificación establecidas en los artículos 118, del Código de procesos y 38 de la Ley del proceso penal, de conformidad con los cuales el tribunal actuante, en cada caso deberá pronunciarse sobre la suspensión de éstos. -----

TERCERO: La decisión de suspender temporalmente la tramitación de los procesos, se hace constar mediante disposición que se notifica a los intervinientes y conserva vigencia sólo por el tiempo que se mantenga la situación determinante de su adopción; y, una vez resuelta o rebasada, el tribunal dicta resolución fundada disponiendo la reanudación del asunto en el mismo estado en que se encontraba al decretarse la suspensión; incluyendo el cómputo de los términos y plazos decursados hasta la fecha en que se dictó la anterior. -----

CUARTO: En todos los casos, los tribunales deben observar los derechos y garantías procesales, actuar con la debida sensibilidad y flexibilidad ante situaciones objetivas que planten las partes y sus representantes legales, velando porque resulten mínimas las afectaciones al servicio judicial. -----

QUINTO: Suspender, por el período indicado, las actividades administrativas que no se encuentren directamente relacionadas con la sostenibilidad del servicio judicial o aquellas enmarcadas en la etapa de recuperación. Evaluar, en cada órgano judicial, la pertinencia de mantener aquellas medidas organizativas, relacionadas con las modalidades de teletrabajo y trabajo a distancia. -----





REPUBLICA DE CUBA

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

COMUNÍQUESE el presente acuerdo a los vicepresidentes, presidentes de salas, a los directores y jefes de departamentos independientes del Tribunal Supremo Popular; a los presidentes de los tribunales; así como a la fiscal general de la República de Cuba; a los ministros del Interior y de Justicia; y a la presidenta de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, a los efectos pertinentes. -----

Y PARA REMITIR A LOS INTERESADOS, EXPIDO LA PRESENTE EN LA HABANA, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, "AÑO 66 DE LA REVOLUCIÓN". -----

